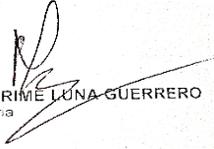


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se deja en el sentido que el liquidador designado no se ha posesionado en el cargo para el cual fue designado Sírvase proveer.

Bucaramanga,, 12 de mayo de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede, se advierte que el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN no tomo posesión del cargo de liquidador para el cual fue nombrado mediante auto calendado a ocho (8) de octubre de 2019, de igual manera se evidencia que en el liquidador designado no hace parte de la lista elaborada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES según lo descrito en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3., del Decreto Reglamentario del Sector Justicia y Complementario No. 2130 de 2015.

"Los jueces que conozcan de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante deberán designar en el cargo de liquidador a los auxiliares de la justicia que estén registrados en la categoría C de la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades."

Por lo anterior, procede el despacho a RELEVAR al auxiliar de justicia, y en consecuencia nombrar a un liquidador para que actuara dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante según las calidades indicadas en el artículo en comento.

En consecuencia, de procederá a fijar los honorarios provisionales del liquidador, respecto a lo indicado en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009 que reglamenta el parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, que establece que la remuneración del liquidador no puede ser superior al 6% del valor de los activos del deudor insolvente, pero tampoco puede ser inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y precisa que:

"En todo caso el juez del concurso al momento de asignar la remuneración deberá fijarla en proporción del monto total de los activos y respetando los rangos establecidos anteriormente"

Pues bien, teniendo en cuenta lo descrito en el documentos allegado por la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga los únicos activos del deudor son activo del deudor tienen un valor de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$730.000.00), circunstancia ésta que impide que el monto de los honorarios pueda estar fijado dentro de los topes máximos y mínimos que establece la norma.

De ahí que, el Despacho estima pertinente fijar como honorarios del liquidador designado, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario

mínimo legal mensual vigente de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00)

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al liquidador **OSCAR BOHORQUEZ MILLAN** del cargo de liquidador del patrimonio del deudor **LUDWING LOPEZ GOMEZ**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador del patrimonio del deudor conforme al ARTÍCULO 2.2.2.11.2.5.6.2.3. Categoría C del Decreto Reglamentario del Sector Justicia y Complementario No. 2130 de 2015 de la lista elaborada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.209.212, al ser quien se encuentra en turno en dicho listado, cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 49 Código General del Proceso. En consecuencia, el auxiliar de justicia debe dar cumplimiento a lo señalado en el auto calendarado a ocho (8) de octubre de 2019.

Como honorarios PROVISIONALES respecto a lo indicado en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009 que reglamenta el parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 se le fija la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00), los cuales serán descontados de los honorarios finales que serán fijados, de acuerdo con el artículo 2.2.2.11.7.4., del Decreto 2130 de 2015, una vez finalizada la etapa de venta de los activos.

Por secretaria envíese al correo electrónico contabalaguera@hotmail.com.

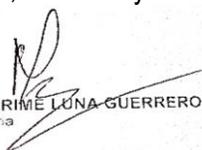
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 12 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 13 de mayo de 2021.



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1f3781527a68a72f3c4a99e34a36f7fe6d42414e2255bd6b271db374c010a7**

Documento generado en 12/05/2021 11:30:54 AM